



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00248-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la EPS SANITAS ofreció la respuesta relacionada con la dirección del ejecutado (ver archivo digital No. 041) y que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 24 de agosto de 2020; así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **GERSON JAIR CUADROS DURAN**, conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de agosto del año 2020, al demandado **GERSON JAIR CUADROS DURAN**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**SEGUNDO: Vencido** el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO